

Guadalajara de Buga, 24 de agosto de 2023

Señor:
ARLEY SAAVEDRA SANCLEMENTE
Calle 22 No. 8-61
Buga, Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 0740 No. 0742-0986 del 27 de julio de 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-006-238-2012
Actos administrativos que se notifican	Resolución 0740 No.0742-0986 de 2023 "Por la cual se levanta una medida preventiva y se corrige la notificación del acto administrativo 0740 No. 0742-001375 de 2022"
Fechas de los actos administrativos	27/07/2023
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recursos que proceden	NO PROCEDE RECURSO

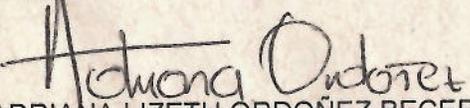
Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0742-0986 del 27 de julio de 2023 "Por la cual se levanta una medida preventiva y se corrige la notificación del acto administrativo 0740 No. 0742-001375 de 2022" y se fija por el término de cinco (5) días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-715142023

Cordialmente,


ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 4 páginas

Proyectó: Adriana Ordoñez – Técnica administrativa *2-*

Archívese en: 0741-039-006-238-2012

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

Página 2 de 2

CÓDIGO: FT.0710.02

RESOLUCIÓN 0740 No 0742 – 0986 DE 2023

(27 DE JULIO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE CORRIGE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO 0740 No. 0742-001375
DE 2022”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742-001375 de 2022, por la cual se resuelve de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de se llevó a cabo en el Municipio de San Pedro.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con la actuación administrativa, el Infractor es **ARLEY SAAVEDRA SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.877.653 de Buga, con dirección de notificación calle 22 No. 8-61 de Buga (V).

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

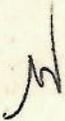
Señala el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 que, el objeto de la medida preventiva dentro del proceso sancionatorio ambiental es de prevenir, impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o de existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje o la salud humana.

Igualmente, la norma dispuso el levantamiento de las medidas preventivas, lo siguiente:

“Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Por lo anterior, es el mismo legislador el que faculta a la autoridad ambiental para realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta de oficio o a petición de parte, siempre que hayan comprobado que desaparecieron las causas que le dieron origen a su imposición. Se procede entonces al análisis de las causas que la originaron para analizar si es procedente de oficio su levantamiento.

CONSIDERACIONES





RESOLUCIÓN 0740 No 0742 – 0986 DE 2023

(27 DE JULIO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE CORRIGE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO 0740 No. 0742-001375
DE 2022”**

Mediante la Resolución 0740 No. 0742-001375 del 29 de septiembre de 2022, fue resuelto de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental del expediente No. 0741-039-006-238-2012¹.

Al revisar nuevamente el expediente, se observa, que se dejó de resolver de fondo la medida preventiva. Se tiene que la preventiva impuesta mediante Resolución 0740-000651 del 09 de agosto de 2012 consistente en:

ARTÍCULO PRIMERO: *IMPONER medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la operación de los equipos de sonido y amplificación, del establecimiento comercial HELECHOS, localizado en el corregimiento de Presidente, del municipio de San Pedro- Valle. De propiedad del señor ARLEY SAAVEDRA o quién haga sus veces al momento de la comunicación del acto administrativo por el incumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibelios dB(A), definidos en la resolución No. 0627 de 2006 para el sector donde se localiza el establecimiento.*

En el expediente obra informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer de fecha 15 de junio de 2023, el cual fue transcrito en forma íntegra en la resolución 0740 No. 0742-001375 de 2022, y en el acápite 13.2 *De la medida preventiva* se determina:

(...) 13.2. DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Mediante la resolución 000651 del 9 de agosto de 2012, se dispuso, como medida preventiva la suspensión inmediata de la operación de los equipos de sonido y amplificación, del establecimiento comercial los HELECHOS, localizado en el corregimiento de Presidente.

De conformidad con los alcances del artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva tiene por objeto prevenir, impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Por su parte el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, señala que, las mismas tienen un carácter preventivo y transitorio, y, las mismas pueden ser levantadas de oficio o a petición de parte a las voces del artículo 35 ibidem.

En este caso, se considera que se debe levantar la medida preventiva impuesta, debido a que, desaparecieron no es necesario las adecuaciones locativas de insonorización del establecimiento, pues, ya el establecimiento comercial denominado HELECHOS, ya no opera allí. Igualmente, al llegar a su fin el proceso sancionatorio ambiental, se cumple con los fines de la facultad sancionatoria consagrada en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, con lo es la imposición de la sanción ya ampliamente descrita

De conformidad con los alcances del artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva tiene por objeto prevenir, impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, señala que, las mismas tienen carácter preventivo y transitorio, y, puede ser levantadas de oficio o a petición de parte a las voces del artículo 35 ibidem.

¹ Folios 5-7

RESOLUCIÓN 0740 No 0742 – 0986 DE 2023
(27 DE JULIO DE 2023)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE CORRIGE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO 0740 No. 0742-001375
DE 2022”

En este caso, se considera necesario que se debe levantar la medida impuesta, debido a que desaparecieron las causas que la originaron toda vez que el establecimiento de comercio los Helechos ya no opera en el lugar objeto de investigación, y, por lo tanto, no es procedente adelantar las adecuaciones locativas de insonorización del establecimiento.

Por otra parte, se tiene que la parte resolutoria de la Resolución 0740 No. 0742-001375 del 29 de septiembre de 2022, dispuso:

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a ARLEY SAAVEDRA SANCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía número 14.877.653 de Buga, a través de su curadora la señora PIEDAD LILIANA LEAL BOCANEGRA identificada con la cédula de ciudadanía número 38.878.049 de Buga, el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el artículo 69 ibidem.

Al constatar en su integridad el expediente, y la parte motiva de la decisión, se tiene que el presunto responsable actuó a nombre propio, sin que en la misma se hubiere hecho mención a una curadora, razón por la cual no hay lugar de notificar la decisión por medio de otra persona. Por ello, se corrige la actuación administrativa en el sentido de notificar en forma personal al señor ARLEY SAAVEDRA SANCLEMENTE, de la decisión que resolvió de fondo el procedimiento sancionatorio ambiental.

Conforme con lo anterior, se debe hacer la presente aclaración y corrección del acto administrativo conforme lo dicta el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En consecuencia, si bien fue un error de digitación, el mismo conllevó a una indebida notificación, toda vez, que la publicación de la citación y notificación del acto administrativo en la página web se realizó a nombre de la señora Piedad Liliana Leal Bocanegra, por lo tanto, se debe corregir y proceder a notificar en debida forma como lo señala la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0740 – 000562 del 09 de agosto de 2012, “consistente en la suspensión inmediata de la operación de los equipos de sonido y amplificación, del establecimiento comercial HELECHOS, localizado en el corregimiento de Presidente, del municipio de San Pedro-Valle. De propiedad del señor ARLEY SAAVEDRA o quien haga sus veces al momento de la comunicación del acto administrativo por el incumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles dB(A), definidos en la resolución No. 0627 de 2006 para el sector donde se localiza el establecimiento”.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN 0740 No 0742 – 0986 DE 2023

(27 DE JULIO DE 2023)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE CORRIGE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO 0740 No. 0742-001375 DE 2022"

ARTÍCULO SEGURO: ACLARAR Y CORREGIR, el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0742-001375 del 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a ARLEY SAAVEDRA SANCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía número 14.877.653 de Buga, el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el artículo 69 ibidem."

✓ **ARTÍCULO TERCERO: Proceder a NOTIFICAR a Arley Saavedra Sanclemente**, indicándole que contra la Resolución 0740 No. 0742-001375 del 29 de septiembre de 2022, procede el recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y en subsidio de apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse recursos de reposición y apelación, en contra de la Resolución 0740 No. 0742-001375 del 29 de septiembre de 2022, solicitar al grupo de facturación de la CVC anular la factura No. CVCF72194; de lo contrario, es decir, de no presentar recursos, una vez adquiera firmeza la resolución 0740 No. 0742-001375 del 29 de septiembre de 2022, solicitar al grupo de facturación la actualización de la factura CVCF72194 y proceder con el cobro persuasivo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez adquiera firmeza la Resolución 0740 No. 0742-01375 del 29 de septiembre de 2022, solicitar a la Dirección de Gestión Ambiental, modificar la inscripción en el RUIA.

ARTICULO SÉPTIMO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0740 No. 0742-001375 del 29 de septiembre de 2022.

✓ **ARTÍCULO OCTAVO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado
Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Archívese en: 0741-039-006-238-2012

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD: FT.0550.04